

29 ABR 2021 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

91
36
Las Senadoras y Senadores de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80., numeral I, fracción I; 164, numeral 3; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMEDIOS SOLIDARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19**, al tenor de la siguiente:

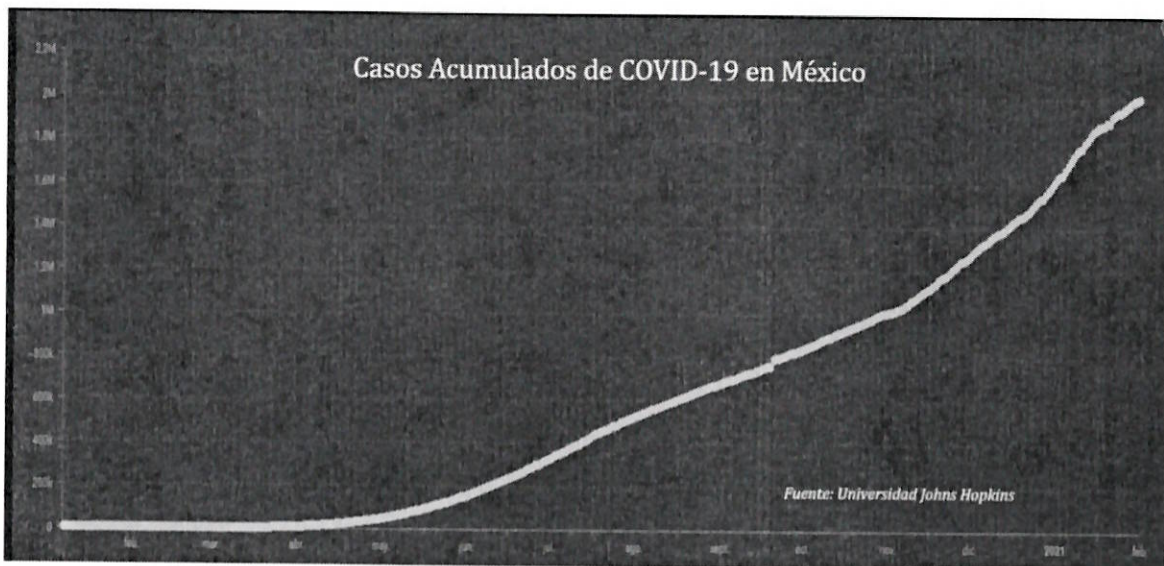
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual pandemia de Coronavirus COVID-19 ha generado una doble crisis catastrófica para millones de mexicanos. Por un lado, se vive la peor recesión económica de la historia, acentuada con el pésimo manejo del gasto público y la decisión de ahuyentar a la inversión privada de proyectos estratégicos, situación que ha quedado registrada en una caída constante del Producto Interno Bruto desde principios del año 2019.

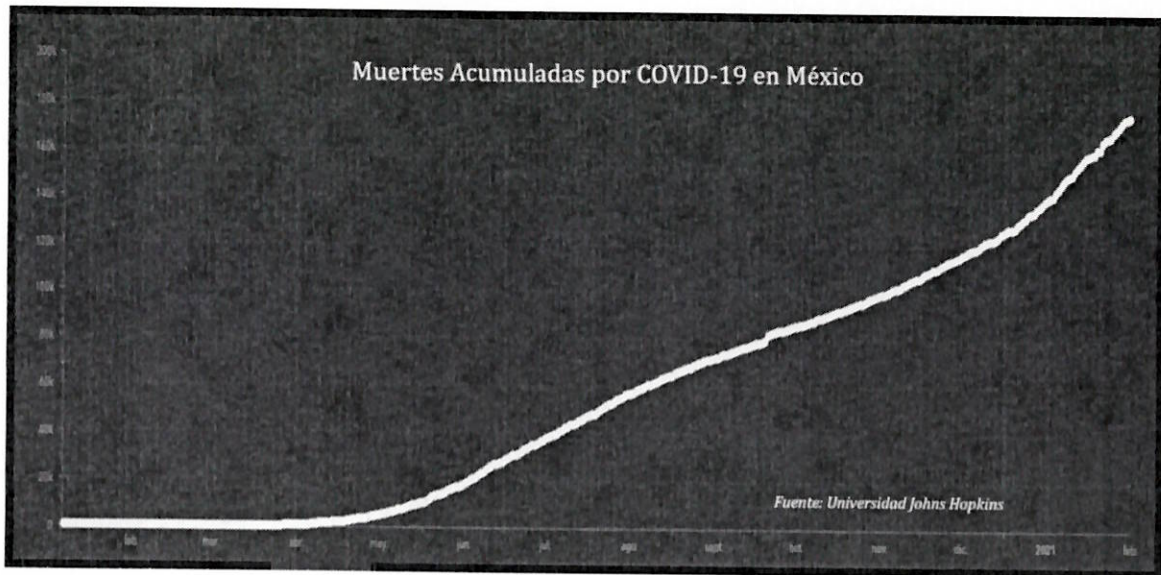
De acuerdo a las cifras oficiales publicadas por el INEGI, por sectores de la actividad económica, durante el año 2020 el sector primario tuvo un incremento del 2%, el sector secundario registró una contracción del -10% y el terciario cayó -7.7%. A pesar del incremento en el sector primario, desafortunadamente su aportación al PIB nacional es cercana al 4%, mientras que los sectores secundario y terciario aportan aproximadamente 28.6% y 63.5% respectivamente, por lo que la recuperación económica de

las actividades primarias no resulta suficiente para compensar la caída de los otros sectores.

Por otra parte, seguimos padeciendo una tragedia de salud producto de una pandemia que no ha sido correctamente evaluada, y peor atendida por el gobierno federal. De acuerdo con cifras de la Universidad Johns Hopkins¹ México ocupa el deshonroso tercer lugar en cuanto a número de fallecidos por COVID con 175,986 decesos, detrás de Estados Unidos (487,927 decesos) y Brasil (240,940 decesos). Bajo las cifras oficiales de la Secretaría de Salud y en una escala per cápita, México se encuentra por arriba de los países mencionados en cuanto a fallecimientos, incluso por arriba de la India, el cual tiene una población 10 veces superior a la nuestra, y sin contar con que las cifras del INEGI revelan que en nuestro país existe un sub-reporte del 45% en el número de decesos por COVID.



¹ Fuente: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>



De las gráficas anteriores se desprende que ni la curva de casos ni la de fallecimientos se han logrado aplanar, y que por el contrario al discurso oficial, la pandemia en México muestra una fuerte tendencia alcista sin visos de haber llegado a un nivel máximo, y mucho menos a un cambio en la tendencia de la situación.

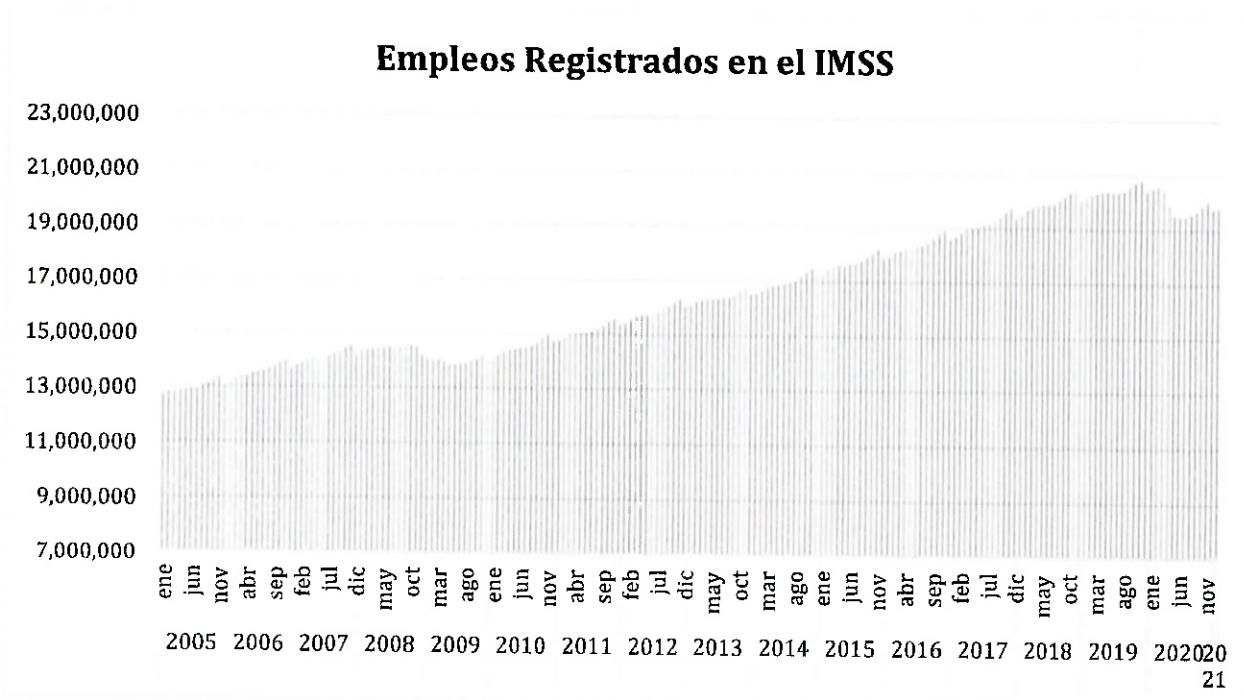
Aunque el gobierno celebre que la economía tan solo haya caído 8.5% cuando se esperaba una cifra en torno al 9% o 10%, y que se traten de minimizar las más de 175 mil defunciones en todo el territorio nacional, cuando el escenario catastrófico del propio gobierno federal era de 60 mil muertes, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, vemos con enorme preocupación esta contracción económica nunca antes vista en la historia de México, con estos niveles de mortalidad.

En materia de empleo, las cifras oficiales al tercer trimestre del 2020 indican lo siguiente²:

- La Población Económicamente Activa se redujo en 3.6 millones de personas, lo que supone una contracción del 6.1% en nuestra fuerza laboral.
- La población ocupada fue de 51 millones de personas, reportando una disminución de 4.2 millones.
- Los ocupados en actividades terciarias descendieron 3 millones, siendo el impacto mayor en el sector de restaurantes y servicios de alojamiento; y en el sector comercio con una reducción de (-)1.1 millones cada uno.
- Disminuyeron los ocupados en jornadas de más de 48 horas en 3 millones y los ocupados en micronegocios en 2.2 millones
- La población subocupada aumentó en 4.4 millones, al pasar de 4.3 millones a 8.7 millones.
- La tasa de desocupación aumentó 1.4% al pasar de 3.7% a 5.1% a nivel nacional. Para el conjunto de las principales 39 ciudades del país la tasa se ubicó en un 6.4 por ciento.

² Fuente: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6048>

La situación entre los meses de marzo y mayo del año 2020 indican que se perdieron 1,030,366 empleos en el sector formal de la economía, pero si se añade la pérdida en el sector informal, la cifra ascendió a más de 12 millones.



Considerando las cifras más actualizadas, se puede apreciar que al mes de enero de 2021, la pérdida supera los 668 mil empleos, por lo que apenas se recuperaron poco más de 325 mil puestos de trabajo desde el nivel más crítico de la pandemia, y aún con la promesa del presidente de la República de que al final del año 2020 se habrían de generar 2 millones de empleos nuevos.

Las cifras reportadas solo son reflejo de lo que ya se anticipaba. Debemos recordar que desde el mes de mayo de 2020 la Cámara Nacional de la

Industria Restaurantera (CANIRAC) afirmó que el 95% de los locales se encontraba cerrado y en aquél entonces se registraron pérdidas por aproximadamente 50 mil millones de pesos. Durante el mismo mes, 1 de cada 3 restaurantes redujo su plantilla laboral, mientras que el 60% de los locales se encuentran en riesgo de cerrar definitivamente. Hoy las cifras del INEGI revelan que la advertencia no encontró eco en nuestras autoridades federales y se está dejando morir a esta importante industria que aporta el 15.3% del PIB Turístico, y el 1.3% del PIB nacional.

Los datos duros reflejan que no se cumplió la promesa del presidente de la República de generar 2 millones de empleos durante el 2020, y tampoco se cumplieron los pronósticos de que nuestra economía habría de experimentar una recuperación en forma de “v”.

Pero en el ámbito sanitario se vive una tragedia aún peor. De acuerdo a las cifras de la Secretaría de Salud, nuestro país ya supera las 166 mil defunciones por COVID y estamos muy cerca de los 2 millones de casos acumulados. Deshonrosamente ocupamos el primer lugar mundial en cuanto a médicos fallecidos por este virus y hemos rebasado a la India en número de defunciones con una población diez veces menor, y la compañía Bloomberg nos situó como el peor país entre 53 en manejo de la pandemia.

Frente a esta desgracia por partida doble, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) desde mediados del año 2020 se pronunció en favor de la aplicación de los llamados remedios solidarios, que consisten en la aplicación de tres programas que consisten de lo siguiente:

1. **Salario Solidario** como vacuna para preservar los empleos formales.
2. **Seguro solidario** como terapia intensiva para aquellos que han perdido su empleo.
3. **Bono solidario** como energizante para crear nuevas oportunidades de empleo.

De acuerdo a diversas fuentes citadas por la COPARMEX, el sector patronal explica cada uno de la siguiente manera:

Salario Solidario

Es un salario menor o igual al salario con el que cuenta cada trabajador. Se compone por una contribución del gobierno, patrón y trabajador, con el fin de evitar despidos ante el cierre de operaciones o caída de los ingresos que enfrentan las empresas con el COVID-19.

Esta medida es una forma de subsidio al empleo. Este tipo de medidas ya se ha aplicado en 54 países para proteger el empleo. Entre ellos varios latinoamericanos como Chile, Argentina, Brasil y Uruguay.

Bajo este esquema, el gobierno pagará una parte del salario del trabajador formal y la proporción dependerá del nivel salarial del mismo, es decir, se busca apoyo progresivo en el que el gobierno destine más recursos a aquellos trabajadores con menores niveles salariales (1-3 salarios mínimos) con un tope máximo equivalente a 3 salarios mínimos.

Por su parte, el patrón pagara una proporción del salario del trabajador

formal la cual también dependerá del nivel salarial, buscando que los trabajadores que ganen entre 1 y 3 salarios mínimos puedan contar con el mismo flujo de recursos.

Bajo este esquema, los patrones pagarán una proporción del salario del trabajador formal que irá del 33% al 50% y los trabajadores, cuyo sueldo sea superior a 3 salarios mínimos, aceptarán una reducción temporal de su salario a cambio de permanecer en la planta laboral de las empresas.

Este esquema está dirigido a las empresas que, siguiendo las medidas sanitarias locales, tuvieron que cerrar sus operaciones por no ser consideradas como “esenciales” durante la pandemia.

Con esta medida se evita el cierre de empresas y el despido de miles de trabajadores, protegiendo el empleo de aproximadamente 19.6 millones de trabajadores formales y a todas sus familias.

La COPARMEX estima que la medida tiene un costo estimado de 0.7% del PIB.

Seguro Solidario

Es un apoyo equivalente a un salario mínimo general (\$4,251) para todos los trabajadores formales que hayan perdido su empleo por un periodo máximo de 6 meses, y el cual se retira una vez que el trabajador encuentra otro empleo.

Con esta medida se consigue que los trabajadores desempleados cuenten con un ingreso mínimo vital para compensar los ingresos que han dejado de recibir, y se provee un “seguro” al trabajador desempleado que le permita acatar las restricciones sanitarias para el cuidado de la salud con mayor tranquilidad.

Bono Solidario

Se trata de un incentivo a la contratación de empleo formal con el fin de recuperar la pérdida de empleo registrada en los últimos meses y consiste en una contribución del gobierno equivalente a una proporción del salario del trabajador contratado por un periodo de tres meses.

El apoyo se determinará a partir del número de nuevas plazas generadas en la empresa con respecto al mes anterior al que se solicita el primer apoyo por contratación, y el patrón se compromete a no despedir al trabajador en al menos seis meses. En caso de no hacerlo, el patrón tendrá que rembolsar el bono recibido.

Este esquema incentiva la creación de empleos con salarios por encima del salario mínimo con un tope de tres salarios mínimos de apoyo por trabajador.

Para los nuevos empleos creados que ganen menos de dos salarios mínimos, el gobierno contribuye con un bono equivalente a un salario mínimo por tres meses y para los nuevos empleos creados que ganen entre dos salarios mínimos y menos de tres salarios mínimos, el gobierno

contribuye con un bono equivalente a dos salarios mínimos por tres meses.

Finalmente, para los nuevos empleos creados que ganen entre tres salarios mínimos o más, el gobierno contribuye con un bono equivalente a tres salarios mínimos por tres meses.

De acuerdo con los cálculos de la COPARMEX, por cada 300 mil empleos creados, el costo para el gobierno rondaría el 0.025% del PIB, consiguiendo una recuperación acelerada del empleo y se incentivaría el empleo formal con mayor valor agregado.

Fuentes de Financiamiento

De acuerdo a las estimaciones del sector patronal, los tres remedios solidarios implican un costo del 0.825% del PIB, que de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio del año 2021 implican un monto aproximado de 206,117.2 millones de pesos.

Desde la óptica del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la salud y el impulso económico deben ser medidas que se apliquen al mismo tiempo, por lo que compartimos tres posibles fuentes de financiamiento para los remedios solidarios:

1.- Línea de Crédito Flexible con el Fondo Monetario Internacional

Gracias al correcto manejo de las finanzas públicas de las gestiones anteriores, México cuenta con un respaldo financiero a tasas sumamente bajas de aproximadamente 61 mil millones de dólares, que al tipo de

cambio propuesto en el paquete económico para el año 2021 equivaldrían a 1.34 billones de pesos, de los cuales se plantea que tan solo se tomen 103,517.2 mil millones de pesos, es decir el 7.68% del total de la línea de crédito.

2.- Aplazamiento de Obras de Infraestructura No Esencial Hasta el Año 2022

De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, las tres principales obras de infraestructura, cuya inviabilidad financiera y avance de construcción permiten tomar recursos ascienden a los siguientes montos:

- **Refinería de Dos Bocas:** 45 mil millones de pesos.
- **Tren Maya:** 36,300 millones de pesos
- **Aeropuerto Felipe Ángeles:** 21,300 millones de pesos

El total de los recursos obtenidos por el aplazamiento de las obras tan solo para el año 2021 sería de 102,600 millones de pesos, con lo cual se podría financiar perfectamente el programa de remedios solidarios propuesto por el sector patronal de la República Mexicana.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional creemos que nuestra tarea como partido de oposición, además de señalar las graves fallas de la administración actual, consiste en realizar propuestas que ayuden a todos los mexicanos a superar esta catástrofe.

Con esa intención, las y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, hemos decidido impulsar la

propuesta de la COPARMEX y presentar esta iniciativa que busca paliar la economía familiar de todas aquellas personas y micro, pequeñas y medianas empresas que han sido abandonadas a su suerte por este gobierno insensible, y que no han recibido una ayuda contundente por parte del gobierno federal.

En el mismo orden de ideas, creemos que con la Ley de Remedios Solidarios para la Atención de la Pandemia por COVID-19 que se propone México puede salir adelante y recuperar el tiempo y los empleos perdidos a causa del mal manejo de la crisis, y estar en condiciones de ayudar a quienes más lo necesitan.

En el ánimo de fortalecer la propuesta del sector patronal, se propone la creación de un Registro Nacional de Remedios Solidarios, en el cual se habrán de inscribir todas las micro, pequeñas y medianas empresas interesadas, el cual estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

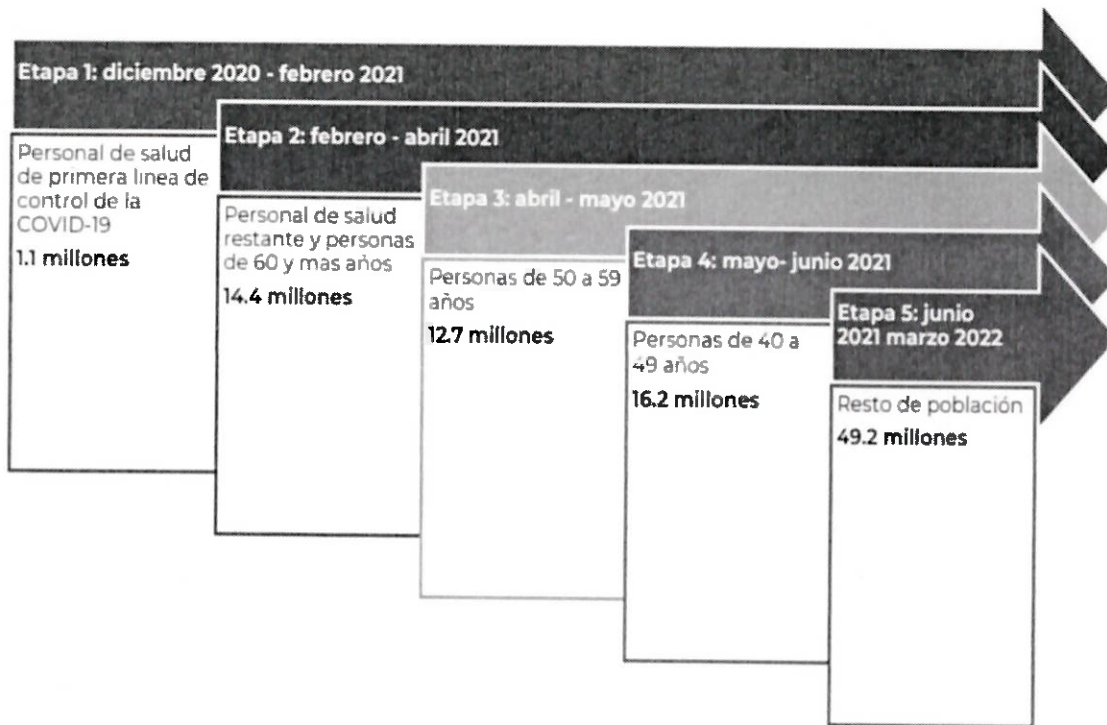
Proponemos que los remedios solidarios sean de aplicación exclusiva para las micro, pequeñas y medianas empresas, y se pide como requisito indispensable que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y sus respectivas cuotas ante el IMSS y el INFONAVIT.

Asimismo, proponemos que el IMSS, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el INFONAVIT se coordinen para verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las adecuaciones necesarias al gasto público, con la finalidad de que esta Ley se aplique en un periodo no

mayor a 15 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación al tratarse de un asunto de enorme importancia para el desarrollo y despegue de nuestra economía.

Por otra parte, se establece en el régimen transitorio que todos aquellos trabajadores que fueron despedidos en plena pandemia y que aún no cuentan con empleo, puedan ser acreedores al Seguro Solidario por un periodo de seis meses, esto debido a un simple sentido de justicia social y ante la incapacidad del gobierno federal para cumplir su promesa de generar 2 millones de empleos formales al final del año 2020.

Finalmente, se considera de la mayor relevancia nacional que se cumpla a cabalidad, en tiempo y forma el calendario de vacunación previsto en la Política nacional rectora de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19.



Fuente: Secretaría de Salud

Debido a la calendarización anterior, se establece en el régimen transitorio que esta Ley tendrá vigencia hasta en tanto se cumpla con la programación establecida por la Secretaría de Salud, en un ánimo de congruencia con los planes del gobierno federal.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se expide la Ley de Remedios Solidarios para la Atención de la Pandemia por COVID-19.

Capítulo I Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer medidas de carácter económico que el Ejecutivo deberá aplicar de manera temporal en beneficio de los trabajadores y las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la pandemia de SARS-CoV2.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no contravengan con la misma.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Bono Solidario:** Es un incentivo a la contratación de empleo formal con el fin de recuperar la pérdida de empleo registrada a causa de la pandemia.
- II. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **INFONAVIT:** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
- IV. **Registro:** Registro Nacional de Remedios Solidarios.
- V. **Remedios Solidarios:** Son el Bono Solidario, Salario Solidario y

Seguro Solidario.

VI. Salario Solidario: Es un salario menor o igual al salario con el que cuenta cada trabajador. Se compone por una contribución del gobierno, patrón y trabajador, con el fin de evitar despidos ante el cierre de operaciones o caída de los ingresos que enfrentan las empresas.

VII. Seguro Solidario: Es un apoyo equivalente a un salario mínimo general para todos los trabajadores formales que hayan perdido su empleo a causa de la pandemia.

Artículo 4.- Los Remedios Solidarios no causarán el Impuesto Sobre la Renta.

Capítulo I

Del Registro Nacional de Remedios Solidarios

Artículo 5.- El Registro estará conformado por un listado de empresas, mismas que deberán acudir ante el Instituto para su inscripción y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser empresas nacionales o extranjeras que se encuentren en la siguiente clasificación:

Tamaño Empresa	Sector	Número de Empleados	Ventas Netas Anuales (millones de pesos)
Micro	Todos	1 a 10	Hasta 4
Pequeña	Comercio	11 a 30	De 4.01 hasta 100
	Servicios e Industria	11 a 50	
Mediana	Comercio	31 a 100	De 100.01 a 250
	Servicios	51 a 100	
	Industria	51 a 250	

- II. Estar al corriente en el pago y presentación de sus obligaciones fiscales.
- III. Estar al corriente en el pago de sus respectivas cuotas obrero-patronales ante el Instituto.
- IV. Estar al corriente en el pago de sus respectivas cuotas ante el INFONAVIT.
- V. No encontrarse en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes del Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que alguna empresa no cumpla con alguno de los requisitos mencionados en las fracciones II, III, IV y V, se le negará la inscripción en el Registro, pudiendo volver a realizar el trámite en cuanto se encuentre al corriente en todos los requisitos anteriores.

Artículo 6.- Las empresas que deseen inscribirse en el Registro deberán acudir ante el Instituto, el cual difundirá en su página de internet los requisitos de carácter administrativo, así como el plazo que éste determine, el cual no podrá exceder los 15 días naturales contados a partir del inicio del trámite por parte de las empresas.

Artículo 7.- El Instituto en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y el INFONAVIT deberán revisar la información que proporcionen las empresas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

Capítulo II Del Bono Solidario

Artículo 8.- El Bono Solidario se conforma por una contribución del gobierno por un periodo de 3 meses y será equivalente a una proporción del salario del cada trabajador nuevo que contraten las empresas previstas en el artículo 4 de esta Ley.

Por su parte, los patrones se comprometen a realizar contrataciones de personal mes con mes y a no despedir a dichos trabajadores por un periodo de cuando menos 6 meses.

En caso de que el patrón despida a un trabajador en menos de 6 meses, deberá reintegrar al Instituto el Bono Solidario recibido por el tiempo que fue utilizado.

Artículo 9.- El Bono Solidario será pagado mensualmente de manera directa hasta por un periodo máximo de tres meses, a las cuentas bancarias de los patrones registradas para este fin en el Registro y de acuerdo a la siguiente tabla:

Salario Mensual del Trabajador	Bono Solidario Mensual
De 1 SMG y hasta 2 SMG	1 SMG
De 2 SMG inclusive y hasta 3 SMG	2 SMG
Más de 3 SMG	3 SMG

SMG: Salario Mínimo General Nacional Vigente

Capítulo III Del Salario Solidario

Artículo 10.- El Salario Solidario podrá ser solicitado por todas las empresas que se encuentren inscritas en el Registro y que hayan tenido que suspender operaciones debido a que sus actividades sean consideradas como “no-esenciales”.

Las empresas podrán solicitarlo para aquellos meses en los que se haya tenido que suspender operaciones por más de 16 días en el mes de acuerdo a las disposiciones sanitarias de los gobiernos locales donde operen dichas empresas.

El Salario Solidario se entregará de forma gradual a través del Instituto, bajo la forma de pagos vencidos de nómina y durante un periodo máximo de 5 meses, y el cual se depositará en la cuenta del patrón que se encuentre en el Registro.

Artículo 11.- El gobierno pagará una parte del salario del trabajador formal. La proporción dependerá del nivel salarial del trabajador el cual deberá ser progresivo, de tal manera que el gobierno destine más recursos a aquellos trabajadores cuyo nivel salarial se ubique entre 1 y 3 salarios mínimos. El tope máximo que el gobierno destinará por trabajador es equivalente a 3 salarios mínimos.

El patrón pagará una proporción del salario del trabajador formal, en donde dicha proporción dependerá del nivel salarial que irá del 33% al 50%.

El trabajador acordará recibir una proporción menor de su salario, el cual deberá ser reportado al Instituto y al INFONAVIT en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Todos los trabajadores cuyo nivel salario de encuentre entre 1 y 3 salarios mínimos seguirán recibiendo su salario de forma íntegra.

Artículo 12.- El esquema de contribución progresiva a que hace referencia el artículo anterior se calculará de la siguiente forma:

Rango Salarial en Salarios Mínimos	Salario Promedio Mensual	Porcentaje de Pago del Gobierno	Pago del Gobierno	Porcentaje de Pago del Patrón	Pago del Patrón	Diferencia Respecto a Salario Original	Porcentaje cubierto por Salario Solidario
1	\$4,251.00	50%	\$2,125.50	50%	\$2,125.50	\$0.00	100%
1 a 2	\$6,376.50	50%	\$3,188.25	50%	\$3,188.25	\$0.00	100%
2 a 3	\$10,627.50	50%	\$5,313.75	50%	\$5,313.75	\$0.00	100%
3 a 4	\$14,878.50	40%	\$5,951.40	40%	\$5,951.40	-\$2,975.70	80%
4 a 5	\$19,129.50	40%	\$7,651.80	40%	\$7,651.80	-\$3,825.90	80%
5 a 6	\$23,380.50	40%	\$9,352.20	40%	\$9,352.20	-\$4,676.10	80%
6 a 7	\$27,631.50	35%	\$9,671.03	35%	\$9,671.03	-\$8,289.45	70%
7 a 8	\$31,882.50	33%	\$10,521.23	33%	\$10,521.23	-\$10,840.05	66%
8 a 9	\$36,133.50	33%	\$11,924.06	33%	\$11,924.06	-\$12,285.39	66%
9 a 10	\$40,384.50	32%	\$12,923.04	33%	\$13,326.89	-\$14,134.58	65%
10 a 11	\$44,635.50	29%	\$12,944.30	33%	\$14,729.72	-\$16,961.49	62%
11 a 12	\$48,886.50	26%	\$12,710.49	33%	\$16,132.55	-\$20,043.47	59%
12 a 13	\$53,137.50	24%	\$12,753.00	33%	\$17,535.38	-\$22,849.13	57%
13 a 14	\$57,388.50	22%	\$12,625.47	33%	\$18,938.21	-\$25,824.83	55%
14 a 15	\$61,639.50	21%	\$12,944.30	33%	\$20,341.04	-\$28,354.17	54%
15 a 16	\$65,890.50	19%	\$12,519.20	33%	\$21,743.87	-\$31,627.44	52%
16 a 17	\$70,141.50	18%	\$12,625.47	33%	\$23,146.70	-\$34,369.34	51%
Más de 17	\$80,769.00	17%	\$13,730.73	33%	\$26,653.77	-\$40,384.50	50%

Los datos de la tabla anterior los actualizará el Instituto de acuerdo al Salario Mínimo General anunciado por la Comisión Nacional de los Salarios

Mínimos.

Capítulo IV Del Seguro Solidario

Artículo 13.- Todos los trabajadores afiliados al Seguro Social que sean despedidos a causa de la pandemia de COVID-19 podrán solicitar dicho Seguro al Instituto, el cual consistirá en un depósito mensual de un salario mínimo vigente, el cual será pagado y depositado directamente por el Instituto a la cuenta bancaria que determine el trabajador, por un periodo de 6 meses.

Si el trabajador consigue un empleo en dicho periodo de tiempo, se le retirará el Seguro Solidario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las disposiciones previstas en esta Ley surtirán efecto hasta en tanto no se haya cumplido a cabalidad el programa de vacunación contra el COVID previsto en la Política nacional rectora de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto contará con un plazo de 15 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y publicar las medidas de carácter administrativo para la

implementación del Registro y de los trabajadores que hayan perdido su empleo a causa de la pandemia.

ARTÍCULO CUARTO. - El Instituto pagará el Seguro Solidario durante 6 meses a todos aquellos trabajadores que hayan perdido su empleo formal del 1 de abril a la entrada en vigor del presente decreto y que no hayan conseguido un empleo en el sector formal.

El beneficiario dejará de recibir dicho Seguro en el momento en que sea dado de alta de nueva cuenta ante el Instituto por un patrón.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes necesarios al gasto público para priorizar lo establecido en la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL